

Procedimiento de gestión de emergencias

1. Objeto y ámbito de aplicación

Este procedimiento tiene por objeto desarrollar la sistemática para el establecimiento de las medidas de emergencia contempladas en el artículo 20 de la Ley de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo de la Administración general de la Xunta de Galicia, de modo que proporcionen la preparación y respuesta ante emergencias, lucha contra el fuego o primeros auxilios al personal trabajador.

2. Establecimiento de las medidas de emergencia

Las medidas de emergencia permitirán en cada centro:

- Analizar las posibles situaciones de emergencia.
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal trabajador.
- Formar al personal suficiente para poner en práctica las medidas anteriores (grupos de acción), comprobando periódicamente, en su caso, el correcto funcionamiento.
- Informar a las personas ocupantes de los edificios sobre cómo actuar en caso de emergencia.

Para la aplicación de las medidas adoptadas anteriormente, se tendrá en cuenta el tamaño y la actividad y se deberán organizar las relaciones que sean necesarias con los servicios externos, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que se garantice la rapidez y eficacia de las mismas.

2.1. Análisis de las posibles situaciones de emergencia

Se analizarán aquellas situaciones de emergencia que con más probabilidad puedan afectar a la actividad del centro y que puedan tener repercusión en la seguridad.

Como información de partida se emplea el historial de accidentes o emergencia acaecidos incluso el momento, las características físicas del edificio (altura, vías horizontales y verticales, número de salidas a nivel de la calle y ancho de las mismas), las instalaciones, las actividades que se realizan, número de personal trabajador o visitantes así como cualquier otra información relacionada de la que se disponga.

2.2. Elaboración de las medidas de emergencia

Con todos los datos obtenidos durante la identificación de situaciones de emergencia, se procederá a la elaboración de las correspondientes medidas de emergencia que contengan, como mínimo:

1. Análisis general del edificio, con indicación de las características del inmueble y de su entorno.
2. Medios de protección existentes, que incluirá la relación de los medios materiales y humanos.
3. Plan de acción, por el que se diseña la secuencia de actuación a seguir en caso de emergencia.
4. Implantación que contendrá la designación del personal de los grupos de acción y los programas necesarios de entrenamiento, formación, información, y simulacros, de forma que el personal del centro esté en condiciones de aplicar las indicaciones establecidas en las medidas de emergencia.

Los contenidos básicos de las medidas de emergencia figuran como anexo de este procedimiento (anexo ME-01).

2.3. Implantación de las medidas de emergencia

Grupos de acción

De entre el personal del centro de trabajo y de forma voluntaria se constituirán y se formarán los equipos denominados grupos de acción, que intervendrán en caso de emergencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

La persona responsable del centro de trabajo será la que ostente la jefatura de emergencia o elegirá al candidato mas idóneo para desempeñar estas funciones. También propondrá y, en su caso, designará el/la jefe/a de intervención así como al resto de los miembros de los grupos de acción.

Cuando, por cualquiera razón, la persona que ostente la jefatura de emergencia deje de ocupar su puesto de trabajo, lo deberá comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a los efectos de ser sustituida por otra.

Jefatura de emergencia

En todo lo que atañe a las medidas de emergencia, a la persona que ostente la jefatura de emergencia le corresponde:

- Mantener los contactos con los servicios externos en aplicación de las medidas de emergencia y con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Buscar la forma de incentivar la labor del jefe de intervención y del resto de los integrantes de los grupos de acción o seguridad (EPI, EAE, EPA).
- Decidirá la activación y puesta en marcha de las medidas de emergencia.
- Decidirá el fin de la emergencia.

Jefe/a de intervención

- Jefe/a de Intervención será la persona que mejor conozca el edificio y sus instalaciones.
- Deberá conocer el estado de mantenimiento y funcionamiento de los elementos de seguridad.
- Informará a la jefatura de emergencias de cuantas anomalías y necesidades aprecie en el edificio.
- Colaborará en la preparación y realización de simulacros.
- En el caso de siniestro, comunicará las actuaciones a los grupos de acción.
- Se encargará de la transmisión de la alarma general y del fin de la misma a los grupos de acción, una vez que lo decida la jefatura de emergencias.
- Prestará todo el apoyo posible a las actuaciones de los servicios exteriores de intervención.
- Mantendrán contacto con dichos servicios exteriores en períodos de normalidad.

Equipo de primera intervención (EPI)

- Integrarán este equipo un grupo de personas del centro de trabajo, formados en emergencias, incendios y primeros auxilios, según el programa de formación establecido en el anexo ME-03.
- Las misiones encomendadas a los equipos de primera intervención son: utilizar los medios de protección y tranquilizar a los usuarios hasta la llegada de los medios externos.

Equipo de alarma y evacuación (EAE)

- Integrarán este equipo un grupo de personas del centro de trabajo formados en emergencias, incendio y primeros auxilios, según el programa de formación establecido en el anexo ME-03.

- Las misiones encomendadas son dar la alarma, avisar de la evacuación e indicar las vías de salida incluso el espacio exterior seguro, hasta la llegada de los medios externos.

Equipo de primeros auxilios (EPA)

Formarán parte de este equipo un grupo de personas del centro de trabajo que deben estar formados en emergencias, incendio y primeros auxilios, según el programa de formación establecido en el anexo ME-03.

Las misiones consisten en proporcionar los primeros auxilios al personal que lo requiera, hasta la llegada de los medios externos.

En caso de que no haya suficientes personas voluntarias para integrar y completar los grupos de acción, el responsable del centro de trabajo, o en el caso de edificios o centros de trabajo sectorizados, los máximos responsables en materia de personal, podrán designar al personal que considera más oportuno (anexo ME-04).

El número de integrantes de los grupos de acción estará en función de las características del centro de trabajo, tal como quedará definido en el documento de medidas de emergencia diseñadas.

Formación de los grupos de acción. El Servicio de Prevención llevará a cabo la siguiente acción formativa dirigida a los grupos de acción:

Curso inicial de prevención de riesgos laborales: emergencias, lucha contra el fuego y primeros auxilios.

Curso de refresco de prevención de riesgos laborales: emergencias, lucha contra el fuego y primeros auxilios.

El contenido y personal al que va dirigido así como la duración, figuran en el anexo ME-03.

Jornadas de difusión de las medidas de emergencia. Todo el personal trabajador del centro será informado de las medidas de emergencia a través de las jornadas de difusión.

El contenido, personal al que va dirigido y duración de estas jornadas figuran en el anexo ME-03.

Para la comprobación de la eficacia de las medidas de emergencia se realizarán simulacros de emergencia y evacuación.

Para la aplicación de estas medidas se organizarán las relaciones que sean necesarias con los servicios externos en particular en materia de primeros auxilios (061), salvamento y lucha contra incendios (bomberos), policía, etc., y, en todo caso, con Emergencias de Galicia 112.

Tras la realización de un simulacro e inmediatamente después, la persona responsable del departamento o centro de trabajo conjuntamente con las personas miembros de los grupos de acción y con el asesoramiento del Servicio de Prevención, elaborarán un informe indicando las repercusiones sobre las posibles deficiencias encontradas en el ejercicio.

2.4. En el caso de centros con poco personal trabajador y mucha afluencia de personal ajeno o en otros en los que, por determinadas circunstancias, no se hayan podido implantar las medidas de emergencia tal como se describe en este procedimiento, se entenderá que estas son conocidas mediante la entrega a cada persona trabajadora de la documentación de emergencia necesaria. Esta documentación se distribuirá también por los pasillos del edificio y permanecerá en sitio bien visible para conocimiento de los usuarios en general.

3. Medidas de emergencia en centros pequeños

En centros o departamentos de menos de 50 personas trabajadoras el documento de medidas de emergencia se registrará por el contenido que se establece en el anexo ME-02, pudiendo, utilizarse también el anexo ME-01.

4. Atribución de competencias

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

- Será el encargado de elaborar las medidas de emergencia y colaborará en todas las fases de la implantación.
- Será el encargado de la formación de los grupos de acción y de la difusión del documento a todo el personal trabajador del centro objeto de las medidas de emergencia, con la colaboración de la persona responsable de cada departamento o centro de trabajo.
- Confeccionará la documentación de emergencia para entregar al personal trabajador y distribución en lugares bien visibles del edificio para conocimiento de los usuarios en general.

Responsable del centro de trabajo

- Le corresponde impulsar la elaboración e implantación de las medidas de emergencia de su centro, para lo cual contará con la colaboración del Servicio de Prevención.
- Colaborará con el Servicio de Prevención en la elaboración del documento medidas de emergencia.
- Designará a los miembros de los grupos de acción.
- Promoverá la realización de simulacros y convocará, en su caso, las reuniones con los servicios externos para la coordinación de las actividades de intervención. (Emergencias de Galicia 112), así como las posteriores para el análisis de las posibles deficiencias observadas.
- Facilitará la entrega de la documentación de emergencia y demás instrucciones a cada persona trabajadora así como distribuirla por zonas del edificio bien visibles para información general de los usuarios.
- Autorizará la acción formativa a los grupos de acción para que sea impartida por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Personal trabajador

- Le corresponde a cada trabajadora o trabajador velar, mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, de conformidad con las instrucciones recibidas en las jornadas de formación y difusión.
- El incumplimiento por los trabajadores de los deberes en materia de prevención de riesgos a que se refiere el precepto anterior tendrá la consideración de incumplimiento laboral según lo dispuesto en el artículo 58.1º del Estatuto de los trabajadores o, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa reguladora del régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las administraciones públicas.